

ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico....";

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *i)* "Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el artículo 57 del COOTAD establece entre otras atribuciones del concejo municipal: literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; literal b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; literal d) "Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que: "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural".



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Que, el Art. 172 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad. progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades de acuerdo a lo prescrito en el Art. 492, reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 494 del COOTAD establece que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.";

Que, el Art. 495 del COOTAD dice: "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.";

Que, el Art. 497 de este mismo cuerpo legal establece que: "Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión le hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.":

Que, el artículo 65 del Código Tributario indica: "Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine."; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO PARA EL BIENIO 2016 – 2017

CAPÍTULO I

DEFINICIONES



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 1.- DEL CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

El Catastro contiene los siguientes aspectos:

- a) Físicos.- Consisten en la identificación del terreno y edificaciones en sitio, con sus respectivas características descriptivas, utilizando una ficha catastral y cartografía base geo referenciada;
- b) Jurídicos.- Consisten en registrar la acción entre el sujeto activo del derecho de propiedad o poseedor, con su cédula de ciudadanía y el objeto o bien inmueble, mediante la escritura;
- c) Económicos.- Consisten en la determinación del avalúo catastral que tenga el bien inmueble o predio;
- **Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón San Pedro de Pelileo.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende: el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

- **Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán exclusivamente a los predios ubicados dentro del cantón San Pedro de Pelileo, cuya circunscripción territorial está conformada por dos parroquias urbanas y ocho parroquias rurales.
- **Art. 4.- AVALÚO DE LOS PREDIOS.-** El valor de la propiedad urbana o rural, se establecerá conforme lo dispuesto en el artículo 495 del COOTAD y será el que resulte de los procedimientos y métodos de cálculo establecidos en la presente Ordenanza.
- **Art. 5.- INVENTARIO PREDIAL.-** Previo a realizar el levantamiento del registro catastral de las propiedades urbanas y rurales, la jefatura de Avalúos y Catastros, realizará el inventario de los predios urbanos y rurales, sujetándose a los procedimientos que se establecen en esta Ordenanza.
- Art. 6.- CODIFICACIÓN CATASTRAL.- Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador; la codificación catastral se la conoce también como clave catastral compuesta por dígitos numéricos que interpretan la provincia, cantón, parroquia, zona, sector, manzana, lote y propiedad horizontal.



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- **Art. 7.- RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN.-** Se la realiza con la ficha catastral diseñada para el efecto por la oficina de Avalúos y Catastros, la misma que contienen variables; estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:
- 01.- Identificación del predio;
- 02.- Tenencia del predio;
- 03.- Descripción física del terreno;
- 04.- Infraestructura y servicios;
- 05.- Uso de suelo del predio;
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Art. 9.- ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.- La actualización del catastro será una actividad permanente y continua, realizándola a través de las actividades rutinarias para que se encuentren al día la información referente al propietario, al lote y la construcción, de acuerdo a lo que dispone el COOTAD. Esta actividad estará a cargo de la oficina de Avalúos y Catastros.

La actualización del catastro urbano o rural, deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) La incorporación de nuevas propiedades que no se encuentran catastradas;
- b) Cambios o modificaciones en los datos de las variables descritas en el artículo 7 de esta Ordenanza, tales como:
 - Cambio en la codificación (clave) catastral
 - Cambio del (los) propietario (s)



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- Subdivisión o integración de lotes, de tal manera que modifiquen las características de los mismos.
- Cambio en las características de los datos de la infraestructura o servicios con los que cuenta la propiedad.
- Nuevas construcciones, aumento de las áreas construidas y otras modificaciones relativas a los factores de edificación.
- Otras modificaciones que incidan en la información contenida en la ficha catastral urbana o rural.

La actualización de los datos que corresponden al literal b), darán lugar a que se realice un nuevo avalúo de las propiedades urbanas o rurales, a partir del año en que se realice la mencionada actualización, sin que se modifiquen los valores establecidos en esta Ordenanza.

Art. 10.- ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LOTES Y CONSTRUCCIONES.-El GAD Municipalidad de San Pedro de Pelileo, a través de la oficina de Avalúos y Catastros, realizará en forma obligatoria las actualizaciones generales de catastros, al igual que la valoración de los lotes y construcciones de la propiedad urbana y rural cada

igual que la valoración de los lotes y construcciones de la propiedad urbana y rural cada bienio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 496 del COOTAD.

- **Art. 11.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE**.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.
- **Art. 12.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para la determinación de los impuestos prediales urbanos y rurales, se aplicará un porcentaje considerado como base y que este dentro del rango de la Banda Impositiva prevista en los artículos 504 para predios urbanos y 517 del COOTAD para predios rurales.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

- **Art. 13. NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.
- **Art. 14.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo.
- **Art. 15.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.
- **Art. 16.- RECLAMOS Y RECURSOS.** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

en el Art. 115 del Código Tributario, los Art.383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 17. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 18.- VALOR DEL SUELO.- Para determinar el valor del suelo señalado en el literal a) del artículo anterior deberá elaborarse el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

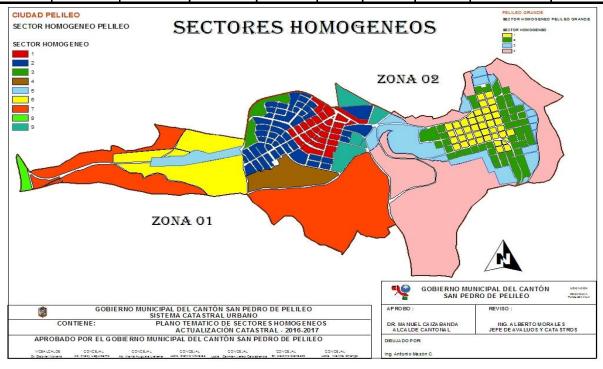


ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

	PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PELILEO								
•	LA MATRIZ BIENIO 2016-2017								
		C	UADRO DE	COBERTU	RA DE S	ERVICIOS	3		
SECTOR	COBERTURA	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E.ELECTRICA	RED VIAL	ACERAS Y	TELEFONOS	REC. BASURA Y	PROMEDIO
HOMOGENEO				ALUMBRADO		BORDILLOS		ASEO CALLES	
	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	94,87	96,00	98,00	100,00	98,41
SH 1	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	5,13	4,00	2,00	0,00	1,59
		100,00	100,00	96,49	88,20	94,93	86,68	92,39	94,09
SH 2		0,00	0,00	2,65	11,80	5,07	13,32	7,61	5,91
	COBERTURA	96,34	94,51	95,64	66,86	66,43	78,14	81,43	82,76
SH 3	DEFICIT	3,66	5,49	11,64	33,14	33,57	21,86	18,57	17,24
-···	COBERTURA	87,20	87,20	76,00	74,40	74,00	74,00	74,00	78,11
SH 4	DEFICIT	34,80	34,80	27,87	25,40	26,00	26,00	26,00	21,89
	COBERTURA	87,20	87,20	80,75	56,80	50,00	62,00	62,00	69,42
SH 5	DEFICIT	12,80	12,80	43,75	43,20	50,00	38,00	38,00	30,58
0110	COBERTURA	74,40	74,80	65,37	60,00	30,50	68,00	68,00	63,01
SH 6	DEFICIT	25,60	25,20	51,00	40,00	69,50	32,00	32,00	36,99
	COBERTURA	71,40	68,40	52,50	43,20	22,75	40,00	40,25	48,35
SH 7	DEFICIT	28,60	31,60	60,30	56,80	77,25	60,00	59,75	63,84
	COBERTURA	50,40	50,40	49,00	50,40	24,00	24,00	50,00	42,60
SH 8	DEFICIT	49,60	49,60	75,50	49,60	76,00	76,00	50,00	57,40
0	COBERTURA	24,80	24,80	24,50	44,80	24,00	24,00	24,00	27,27
SH 9	DEFICIT	75,20	75,20	75,50	55,20	76,00	76,00	76,00	72,73
	PROMEDIO .	76,86	76,36	71,13	64,39	53,62	61,64	65,78	67,11
CIUDAD	PROMEDIO	23,14	23,64	28,87	35,61	46,38	38,36	34,22	32,89

	E	DDOVECTO I	DE ACTUALI	ZACIONIC	ΛΤΛΩΤΟ	AL DELC	ANTON D	ELII EO	
	PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PELILEO								
	PARROQUIA URBANA DE PELILEO GRANDE BIENIO 2016 – 2017								
			CUADRO DI	E COBERT	URA DE	SERVICIO	58		
SECTOR	COBERTURA	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E.ELECTRICA	RED VIAL	ACERAS Y	TELEFONOS	REC. BASURA Y	PROMEDIO
HOMOGENEO				ALUMBRADO		BORDILLOS		ASEO CALLES	
	01COBERTURA	100,00	100,00	89,02	61,28	60,14	66,47	72,74	78,52
SH 1	DEFICIT	0,00	0,00	10,98	30,17	39,86	27,17	27,26	21,48
	02COBERTURA	97,77	94,43	58,94	30,30	9,87	19,22	51,43	51,70
SH 2	DEFICIT	2,23	3,20	41,06	67,65	90,13	70,71	48,57	48,30
	03COBERTURA	65,73	54,20	41,71	33,83	8,58	5,00	35,58	34,94
SH 3	DEFICIT	34,27	50,86	58,29	69,99	91,42	90,87	64,42	65,06
	04COBERTURA	26,02	26,02	18,26	20,95	5,14	2,29	17,14	16,54
SH 4	DEFICIT	73,98	76,33	81,74	79,10	94,86	97,82	82,86	83,46
PARROQUIA	PROMEDIO	72,38	68,66	51,98	36,59	20,93	23,24	44,22	45,43
URBANA	PROMEDIO	27,62	31,34	48,02	63,41	76,20	76,76	55,78	54,57

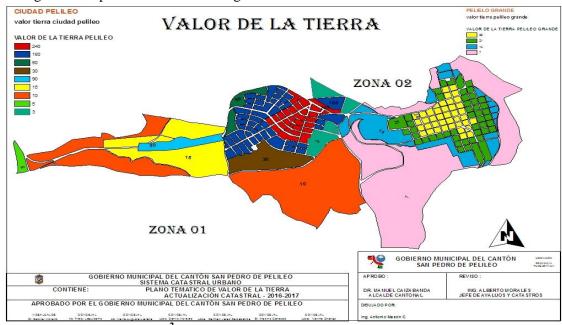




ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:



VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2016-2017 AREA URBANA DE PELILEO LA MATRIZ

SECTOR HOMOG	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No. Mz
1					
	10,00	264	9,18	261	39
2					
	9,13	198	8,39	187	41
3					
	8,13	66	7,55	39	14
4					
	6,85	33	6,85	26	2
5					
	6,15	99	6,05	88	2
6					
	5,75	17	5,2	11	4
7					
	4,87	11	4,29	9	8
8					
	3,82	6	3,82	3	1
9					
	2,67	3	2,67	2	1



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2016-2017 ÁREA URBANA PELILEO GRANDE

SECTOR HOMOG	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No. Mz
1					
	8,86	31	7,16	24	43
2					
	6,98	23	5,42	18	46
3					
	5,35	15	3,7	9	24
4					
	3,52	8	1,98	4	21

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno: **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado; **Geométricos**: localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo; **Accesibilidad a servicios**: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles, y otros, de acuerdo a como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES:

1 GEOMÉTRICOS	FACTOR
1.1 RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2 FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95
2 TOPOGRÁFICOS	FACTOR
2.1 CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2 TOPOGRAFÍA	1.0 a .95
3 ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1 INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGÍA ELÉCTRICA	
3.2 VÍAS	FACTOR
ADOQUÍN	1.0 a .88



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

HORMIGÓN ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA

3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y

SERVICIOS ACERAS BORDILLOS TELÉFONO RECOLECCIÓN DE BASURA ASEO DE CALLES 1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, **y** (S) Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x S

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Art. 19.-. VALOR DE EDIFICACIONES.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE PELILEO

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

Columns y Pilestras 0 No Tenes 0 No Lines No Lines 0 No Lines No Lines 0 No Lines No Lines No Lines 0 No Lines	Rubro Edificación ESTRUCTURA	VALOR	Rubro Edificación ACABADOS	VALOR	Rubro Edificación ACABADOS	VALOR	Rubro Edificación INSTALACIONES	VALOR
Machan 1,100 Mach	Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarios	
Polotes								
Medera Comuni								
Mastern Charlin 0,6346 Arean-Cemento 0,351 Arean-Cemento 0,1821 Carilla								
Calles	Hierro	0,9497	Madera Fina	1,423	3 Madera Fina	2,4549	Canalización Aguas Lluvias	0,0616
Marbor 1,057	Madera Común		Arena-Cemento	0,351	7 Arena-Cemento	0,2737	Canalización Combinado	0,1821
Bioque 0,4677 Marmeton 2,1519 Champiolo 0,3972 No Leine 0,0532 Redring 0,4678 Marmeton 0,4678 Redring 0,4511 Flore Stretch 0,6516 Redring 0,0532 Redring 0,4677 Redring 0,4617 Redring 0,4618 R	Caña							
Inderination 0,4677 Marmolina 1,3375 Fibro Cemento 0,653 Letrina 0,0557 Pedra 0,5168 Balkos Cemento 0,4915 Fibro Siretèca 1,53 Balko Cardina 0,0709 Adobe 0,4677 Balkos Cemento 0,7945 Extrac 0,5516 Mello Balko Cardina 0,0709 Adobe 0,4677 Balkos Cerianica 0,7945 Extrac 0,5516 Mello Balko Cardina 0,1649 Nigas y Cadenas Duela 0,500 N In Tree 0 0,500 N In Tree 0,000 N In Tree	Madera Fina							
Pedra								
Adobe 0,4677 Parquet 1,752 Parquet 1								
Tapis								
Virgis y Cadenas Viryl 0,482 Cuberta Do 8 Baños 0,1649 Mo Lene 1 Tabloh / Gress 1,705 Area-Cernert 0,3071 Cutor Baños 0,2497 Mo Lene 0,6811 1,705 Area-Cernert 0,3071 Cutor Baños 0,4947 Madera Cordin 0,2852 Cemento Alsado 0,351 Autor Cutor Baños 0,498 Madera Fira 0,119 Reventible to Interior Fibro Cemento 0,716 No Ferre Alambre Deterior 0,432 Carla Fira 0,617 Revestiblento Interior Tga Virkinda 0,235 Autor Alambre Deterior 0,4327 No Tiene No Ener Modera Cornin 0,397 Spikelikeno 0,3155 Cutor Alambre Deterior 0,4327 No Tiene 0,244 Area-Cemerto 0,4179 Ruberroy 0,8165 Cutor Spikelikeno 0,8165 Madera Comin 0,1257 Terra 0,233 Paja-Hajas 0,147 Alea Marcor Alambre Comin 0,1257 Madera Comin 2,135 Telpuelo 0,437 Alea Marcor 0,147 </td <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0,6516</td> <td></td> <td></td>						0,6516		
Wiges y Cackenase Duela 0,5804 No Tiene 0 The Saños 0,321 No tiene 0 7 Tablon / Gress 1,1705 Arena-Cemento 0,371 Cuatro Baños 0,4915 Hormigin Armado 0,6811 Tablon / Gress 1,1705 Arena-Cemento 0,472 4 of 4 Britos 0,495 Radera Común 0,2306 Cemento Alsado 0,317 Auluejo Pictor Cemento 0,716 Biotican 0,649 Pictor Cemento 0,718 Biotican 0,649 Pictor Cemento 0,718 Pictor Device Cemento 0,718 Pictor Device Cemento 0,718 Pictor Device Cemento 0,718 Pictor Device Cemento 0,402 Pictor Device Cemento 0,403 Pictor Device Cemento	Tapial	0,4677						
No. tiene								
Homigin Armado 0,6811 Table 0,2164 Bislosa Cemento 0,476 Agricus Cerimina 0,428 Agricus 0,6308 Historia 0,428 Agricus 0,6318 Agricus 0,6328 Agricus 0,4344 Agricus 0,4345 Agricus								
Madera Cramin 0,4278 Macting 0,649 Baldosa Cerámica 0,049 Caña 0,1149 Madera Fina 0,1260 0,649 Fibro Cemento 0,649 Fibro Cemento 0,7116 Mo tene 0,4327 Mobre Esterior 0,4327 Molecular 0,4328 Molecu								
Madera Fina 0.296 Cemento Misado 0.3517 Arullejo 0.649 Fibro Cemento 0.7116 No tere 0.400 Nadera Fina 0.617 No tere 0.4527 Tuere Pisos 0.4627 Madera Común 0.9808 Temper Nadera Común 0.427 Madera Fina 0.428 Marmolina 0.428							+ de 4 Baños	0,6508
Maders Fina 0,119 No tiene 0,011 No tiene 0,012 No tiene 0,04327 No tiene 0,04327 No tiene 0,04328 No tiene 0,04328	Hierro	0,4278	Azulejo	0,649	9 Baldosa Cerámica	0,6238		
Madera Fina 0,617 Revestimiento Interior 0,7432 Value 0,7432 Value 0,4434 0,4444 0	Madera Común		Cemento Alisado	0,351				
Part								
Madera Común O, 2405 Madera Común O, 9405 Zinc O, 1475 Empotradas O, 4945 No Fleen O, 2646 Madera Fina O, 3795 Polletieno O, 8165 Madera Común O, 1224 Madera Común O, 1225 Flerra O, 2655 Polja-flojas O, 1477 O, 1477 Madera Común O, 1248 Marmol O, 1478 Marmol	Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior					
No Tiene					0 Teja Vidriada	1,2258	Tubería Exterior	
Homingin Armado O, 427 Madera Fina 3,6655 Domos / Traslicido 0,8165	Entre Pisos		Madera Común			0,4175	Empotradas	0,4845
Hierro	No Tiene	0	Caña	0,379	5 Polietileno	0,8165		
Hierro	Hormigón Armado	0,4277	Madera Fina	3,665	5 Domos / Traslúcido	0,8165		
Madera Común	Hierro	0,244	Arena-Cemento	0,4179	9 Ruberoy	0,8165		
Caña 0,448 Madrera Fina M. 0,442 Marmeton 2,195 Cady de Carlon 0,117 Madrera PL Adullo 0,1638 Marmolina 1,1235 Madrera y Ladrillo 0,1638 Marmolina 1,235 Madrera Común 0,6196 Octobre de Petera 0 Bóveda de Beldria 0,6362 Adulejo Baldosa Cerámica 1,224 No tiene 0 0 Paredes Carlado 1,1184 Caña 0,6196 0 0 No tiene 0 Cañabo 1,1184 Caña 1,0185 0 Abornigón Armado 0,9314 Madera Fina 1,3085 1,0099 0 0 Adera Fina 1,3361 Madera Fina 1,0209 0			Tierra					
Madera y Ladrillo	Caña		Marmol			0,117		
Madera y Ladrillo	Madera Fina	0,422	Marmeton	2,11	5 Tejuelo	0,4045		
Bóvead de Piedra 0,6362 Ballosa Cerámica 1,224 No tiene 0 Paredes 0 Graflado 1,1184 Caña 0,015 No tiene 0 Champiado 0,634 Madera Fina 1,305 Hormigón Armado 0,9314 Pedra o Ladrillo Hornamental 2,9465 Aluminio 1,0209 Madera Común 1,026 Enrollable 0,7764 Caña 0,332 Revestimiento Exterior Hillerro-Madera 0,0554 Madera Fina 1,3361 No tiene 0 Madera Malla 0,03 Bloque 0,7358 Madera Fina 0,4361 Tol Hierro 1,1129 Ladrillo 1,2261 Madera Fina 0,4361 Tol Hierro 1,1129 Ladrillo 1,2261 Madera Fina 0,4361 Tol Hierro 0,033 Piedra 0,6822 Arena-Cemento 0,1188 Ventanas Adobe 0,5048 Tierra 0,1989 No tiene 0 Escalera 0,7019 Marmotina 1,1864 Hadera Común 0,1727 Fibro-Cemento 0,7151 Marmotina 1,1864 Ha			Marmolina					
Paredes Azulejo 2,3285 Madera Común 0,6196 No tiene 0 Crafadob 1,1184 Caña 0,015 Hormigón Armado 0,931 Piedra o Ladrillo Hornamental 2,9465 Alumínio 1,0209 Madera Común 1,026 Revestimiento Exterior Enrollable 0,7764 Caña 0,332 No tiene 0 Madera Fina 0,031 No tiene 0 Madera Amila 0,038 Biloque 0,753 Madera Fina 0,4361 To Hierro 0,1129 Pedra Jedrido 0,5048 Madera Fina 0,4361 To Hierro 1,1129 Jedrido 0,5048 Madera Común 0,8211 Pedra 0 </td <td>Bóveda de Ladrillo</td> <td>0,1511</td> <td>Baldosa Cemento</td> <td>0,667</td> <td>5 Puertas</td> <td></td> <td></td> <td></td>	Bóveda de Ladrillo	0,1511	Baldosa Cemento	0,667	5 Puertas			
Paredes	Bóveda de Piedra	0,6362	Baldosa Cerámica	1,224	4 No tiene	0		
No tiene			Azulejo	2,328	5 Madera Común	0,6196		
Hornigón Armado	Paredes		Grafiado	1,1184	4 Caña	0,015		
Madera Camún 1,026 Caña 0,325 Revestimiento Exterior Hierro-Madera 0,0654 Madera Fina 1,3361 No tiene 0,038 Madera Fina 0,4361 Hierro 1,1129 Ladrillo 1,2261 Madera Común 0,8211 Pedra 0,6822 Arena-Cemento 0,1938 Wentamas Adobe 0,5048 Tierra 0,1099 No tiene 0 Tapial 0,5048 Marmol 1,1864 Hierro 0,2735 Bahareque 0,4075 Marmetón 1,1864 Hierro 0,2735 Bahareque 0,4075 Marmetón 1,1864 Madera Fina 0,5998 Baldosa Cerémica 0,406 Enrollable 0,237 No Tiene 0,038 Caña 0,048 Hierro 0,0359 Caña 0,048 Madera Común 0,0388 Madera Común 0,0388 Madera Común 0,0388 Madera Fina 0,089 Madera Común 0,0882 Madera Fina 0,089 Madera Común 0,0882 Madera Fina 0,089 Madera Común 0,0882 Madera Fina 0,089 Madera Común 0,0156 Madera Fina 0,0882 Madera Fina 0,089 Madera Común 0,0882 Madera Fina 0,089 Madera Común 0,0882 Madera Fina 0,089 Madera Común 0,0582 Madera Fina 0,089 Madera Común 0,0156 Madera Fina 0,0154 Madera Fina 0,089 Madera Común 0,0156 Madera Fina 0,0154 Madera Fina 0,089 Madera Común 0,0156 Madera Fina 0,0156 Madera Fina 0,089 Madera Común 0,0156 Madera Fina 0,0156 Madera Fina 0,089 Madera Común 0,0156 Madera Fina 0,0156 Madera Fina 0,024 Madera Fina 0,024 Madera Fina 0,021 Madera Común 0,732 Madera Común 0,0424 Motiene 0 Madera Común 0,732 Baldosa Cerémica 0,0424 Motiene 0 Madera Común 0,732 Baldosa Cerémica 0,023 Madera Fina 0,7406 Madera Fina 0,215 Baldosa Cerémica 0,023 Madera Fina 0,7406 Madera Fina 0,015 Madera Fina 0,7406 Madera Fina 0,015 Madera Fina 0,7406 Madera Fina 0,021 Madera Fina 0,7406 Madera Fina 0,0331 Madera Fina 0,7406 Madera Fina 0,0331 Madera Fina 0,7406 Madera Fina 0,021 Madera Fina	No tiene	0	Champiado	0,634	4 Madera Fina	1,3085		
Gaña 0,382 Revestimiento Exterior Hierro-Madera 0,054 Madera Fina 1,351 No tiene 0 Madera Malla 0,03 Bloque 0,7358 Madera Fina 0,4361 Tol Hierro 1,1129 Ladrillo 1,2261 Macera Común 0,8211 Piedra 0,6822 Arena-Cemento 0,1938 Ventanas Adobe 0,5048 Tierra 0,1099 No tiene 0 Bahareque 0,4075 Marmelon 1,1864 Madera Común 0,1707 Fibro-Cemento 0,7011 Marmolina 1,1864 Madera Común 0,1707 Escalera Baldosa Cerámica 0,406 0,5227 Aluminio 0,6842 Bactera Baldosa Cerámica 0,406 Certa Final 0,988 No Tiene 0 Grafiado 0,4254 Madera Final 0,9671 Hormigón Armado 0,4458 Champiado 0,2458 Aluminio 2,4796 Hierro 0,0338 Revestimiento Escalera Madera Común </td <td>Hormigón Armado</td> <td>0,9314</td> <td>Piedra o Ladrillo Hornamental</td> <td>2,946</td> <td>5 Aluminio</td> <td>1,0209</td> <td></td> <td></td>	Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	2,946	5 Aluminio	1,0209		
Madera Fina 1,3361	Madera Común	1,026			Enrollable	0,7764		
Bloque						0,0654		
Ladrillo						0,03		
Piedra 0,6822 Arena-Cemento 0,1938 Ventanas Adobe 0,5048 Tiera 0,1099 No tiene 0 Tapial 0,5048 Marmol 1,1864 Hierro 0,2735 Bahareque 0,4075 Marmetón 1,1864 Madera Común 0,1707 Fibro-Cemento 0,7011 Marmolina 1,1864 Madera Fina 0,5988 Fibro-Cemento 0,7011 Marmolina 1,1864 Madera Fina 0,5988 Baldosa Cerimica 0,2227 Aluminio 0,6842 Escalera Baldosa Cerámica 0,406 Enrollable 0,237 No Tiene 0 Grafiado 0,225 Hierro-Madera 1 Hormigón Armado 0,0458 Champiado 0,2086 Madera Malla 0,0671 Hormigón Ciclopeo 0,0851 Aluminio 2,4796 Hierro 0,0275 Piedra o Ladrillo Hornamental 0,7072 Cubre Ventanas Hierro 0,0359 Cemento Alisado 1,824 Murinio 0,082 Madera Fina 0,0891 No tiene 0 0 Caña 0,0251 No tiene 0 0 0 Pied	Bloque	0,7358		0,436	1 Tol Hierro	1,1129		
Adobe 0,5048 Tierra 0,1099 No tiene 0 Tapial 0,5048 Marmol 1,1864 Hierro 0,2735 Bahareque 0,4075 Marmetón 1,1864 Madera Común 0,1707 Fibro-Cemento 0,7011 Marmolina 1,1864 Madera Fina 0,5988 Baldosa Cemento 0,2227 Aluminio 0,6882 Escalera Baldosa Cerámica 0,406 Enrollable 0,237 No Tiene 0 Grafíado 0,521 Heirro-Madera 1 Hormigón Armado 0,0458 Champiado 0,2866 Madera Malla 0,0671 Hormigón Simple 0,0251 Piedra o Ladrillo Hornamental 0,7022 Cubre Ventanas 0 Hierro 0,0339 Cemento Alisado 2,2877 No tiene 0 Gaña 0,0251 Revestimiento Escalera Madera Común 0,0882 Madera Fina 0,089 No tiene 0 Caña 0 Ladrillo 0,011 Madera Común 0,0156 Madera F								
Tapial 0,5048 Marmol 1,1864 Hierro 0,2735 Bahareque 0,4075 Marmetón 1,1864 Madera Común 0,1707 Fibro-Cemento 0,7011 Marmolína 1,1864 Madera Común 0,5988 Baldosa Cemento 0,2227 Aluminio 0,6842	Piedra	0,6822	Arena-Cemento	0,1938	8 Ventanas			
Baharaque 0,4075 Marmetón 1,1864 Madera Común 0,1707 Fibro-Cemento 0,7011 Marmetón 1,1864 Madera Fina 0,5988 Escalera Baldosa Cemento 0,2227 Alumínio 0,6842 No Tiene 0 Grafiado 0,406 Enrollable 0,237 No Tiene 0 Grafiado 0,225 Hierro-Madera 1 Hormigón Armado 0,0458 Champiado 0,288 Madera Malla 0,0671 Hormigón Simple 0,0275 Piedra o Ladrillo Hornamental 0,7072 Cubre Ventanas Hierro 0,0339 Piedra o Ladrillo Hornamental 2,5287 No tiene 0 Madera Común 0,0338 Revestimiento Escalera Madera Común 0,0882 Madera Fina 0,089 No tiene 0 Caña 0 Ladrillo 0,181 Madera Común 0,0156 Madera Fina 0,5163 Piedra 0,01 Caña 0,015 Aluminio 0,4128 No Tiene 0 Tierra 0,005 Madera Malla 0,021 No Tiene 0 <td>Adobe</td> <td>0,5048</td> <td>Tierra</td> <td>0,1099</td> <td>9 No tiene</td> <td>0</td> <td></td> <td></td>	Adobe	0,5048	Tierra	0,1099	9 No tiene	0		
Fibro-Cemento 0,7011 Baldosa Cemento Marmolina Baldosa Cemento 1,1864 Madera Fina 0,6842 0,5988 Baldosa Cemento 0,2227 Aluminio 0,6842 Escalera Baldosa Cerámica 0,406 Enrollable 0,237 0,237 No Tiene 0 Grafiado 0 0,52 Hierro-Madera 1 1 Hormigón Armado Hormigón Ciclopeo 0,0851 Aluminio 2,4796 Aluminio 2,4796 0,0671 Hormigón Simple Hierro 0,0359 Cemento Alisado 2,2878 No tiene 0,0359 Cemento Alisado 2,2878 No tiene 0,01821 0 Gaña 0,0251 Madera Fina 0,0338 Adera Fina 0,0338 No tiene 0 Caña 0 Madera Común 0,0882 Madera Fina 0,0181 Madera Común 0,0166 Madera Fina 0,5163 Piedra 0,0181 Madera Fina 0,015 Aluminio 0,4128 Madera Fina 0,015 Aluminio 0,4128 Madera Fina 0,0294 Enrollable 0,5125 0,5155 Madera Malla 0,021 Madera Fina 0,0294 Enrollable 0,5125 Marmol 0,0204 Closets Hormigón Armado 2,0293 Marmol 0,0424 Closets Hormigón Armado 0,7832 Baldosa Cemento 0,0424 Motiene 0,0424 Madera Común 0,321 Madera Común 0,7032 Baldosa Cerámica 0,023 Aluminio 0,7703 Madera Fina 0,7406 Caña 0,0331 Tol Hierro 0,4444 Chaminio 0,4444 Ch	Tapial	0,5048	Marmol	1,1864	4 Hierro	0,2735		
Escalera Baldosa Cemento 0,2227 Aluminio 0,6842 No Tiene 0 Grafiado 0,525 Hierro-Madera 1 Hormigón Armado 0,485 Champiado 0,286 Madera Malla 0,0671 Hormigón Simple 0,0255 Aluminio 2,4796 Hornigón Simple 0,0275 Piedra o Ladrillo Hornamental 0,7072 Cubre Ventanas Hierro 0,0359 Cemento Alisado 2,5287 No tiene 0 Madera Común 0,0338 Hierro 0,1821 Caña 0,0251 Revestimiento Escalera Madera Común 0,0882 Madera Fina 0,089 No tiene 0 Caña 0 Madera Fina 0,0181 Madera Común 0,01563 Piedra 0,01 Caña 0,015 Aluminio 0,4128 Madera Fina 0,021 Madera Fina 0,024 Final 0,021 No Tiene 0 Tierra 0,0039 Herrollable 0,5125 Cubierta 1,2394 Marmetón 0,0424 No tiene 0 <tr< td=""><td>Bahareque</td><td>0,4075</td><td>Marmetón</td><td>1,186</td><td>4 Madera Común</td><td>0,1707</td><td></td><td></td></tr<>	Bahareque	0,4075	Marmetón	1,186	4 Madera Común	0,1707		
Baldosa Cerámica 0,406 Enrollable 0,237 No Tiene	Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,1864	4 Madera Fina	0,5988		
No Tiene 0 Grafiado 0,52 Hierro-Madera 1 Hormigón Armado 0,0458 Champiado 0,2086 Madera Malla 0,0671 Hormigón Simple 0,0275 Piedra o Ladrillo Hornamental 0,7072 Cubre Ventanas Hierro 0,0339 Cemento Alisado 2,2787 No tiene 0 Madera Común 0,0338 Cemento Alisado 2,5287 No tiene 0 Caña 0,0251 Revestimiento Escalera Madera Común 0,0882 Madera Fina 0,089 No tiene 0 Caña 0 Ladrillo 0,0181 Madera Común 0,0156 Madera Fina 0,5163 Piedra 0,01 Caña 0,015 Aluminio 0,4128 Piedra 0,01 Caña 0,015 Aluminio 0,4128 Cubierta Arena-Cemento 0,0069 Madera Malla 0,021 No Tiene 0 Tierra 0,0039 Hierro 1,2394 Marmol 0,0424 Closets Hierro 1,2394 Marmolina 0,0424 Madera Común 0,321			Baldosa Cemento	0,222	7 Aluminio	0,6842		
Hormigón Armado 0,0458 Champiado 0,2056 Madera Malla 0,0671	Escalera		Baldosa Cerámica	0,400	5 Enrollable	0,237		
Hormigón Cíclopeo 0,0851 Alumínio 2,4796 Hormigón Símple 0,0275 Piedra o Ladrillo Hornamental 0,7072 Cubre Ventanas 0 0 0 0 0 0 0 0 0	No Tiene	0	Grafiado	0,52	2 Hierro-Madera	1		
Hormigón Simple						0,0671		
Hierro 0,0359 Cemento Alisado 2,5287 No tiene 0 Madera Común 0,0338 Caña 0,0251 Revestimiento Escalera Madera Común 0,0882 Madera Fina 0,089 No tiene 0 Caña 0 Ladrillo 0,0181 Madera Común 0,0156 Madera Fina 0,5163 Piedra 0,01 Caña 0,0156 Madera Fina 0,5163 Madera Fina 0,015 Aluminio 0,4128 Madera Fina 0,0069 Madera Malla 0,021 No Tiene 0 Tierra 0,0069 Madera Malla 0,021 No Tiene 0 Tierra 0,0039 Hormigón Armado 2,0293 Marmol 0,0424 Closets Hierro 1,2394 Marmetón 0,0424 No tiene 0 Estereoestructura 11,8122 Marmolina 0,0424 Madera Común 0,321 Madera Común 0,7832 Baldosa Ceremto 0,0123 Madera Fina 0,7406 Caña 0,2125 Baldosa Cerámica 0,0531 Tol Hierro 0,4444 Caña 1,0215 Baldosa Cerámica 0,3531 Iol Hierro 0,4444 Champiado 0,3531 Tol Hierro 0,4444	Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,4796	5			
Madera Común 0,0338 Hierro 0,1821 Caña 0,0251 Revestimiento Escalera Madera Común 0,0882 Madera Fina 0,089 No tiene 0 Caña 0 Ladrillo 0,0181 Madera Común 0,0156 Madera Fina 0,5163 Piedra 0,01 Caña 0,015 Aluminio 0,4128 Madera Fina 0,0294 Enrollable 0,5152 Cubierta Arena-Cemento 0,0069 Madera Malla 0,021 No Tiene 0 Tierra 0,0039 Hierro 1,2394 Marmol 0,0424 Closets Hierro 1,2394 Marmetón 0,0424 No tiene 0 Est reoestructura 11,8122 Marmolina 0,0424 Madera Común 0,321 Madera Común 0,7832 Baldosa Cemento 0,0123 Madera Fina 0,7406 Caña 0,2125 Baldosa Cerámica 0,0623 Aluminio 0,7703 Madera Crimán 1,0215 Gráfiado 0,3531 Tol Hierro 0,4444	Hormigón Simple	0,0275	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072	2 Cubre Ventanas			
Caña Ó,0251 Revestimiento Escalera Madera Común 0,0882 Madera Fina 0,089 No tiene 0 Caña 0 Ladrillo 0,0181 Madera Común 0,0156 Madera Fina 0,5163 Piedra 0,01 Caña 0,015 Alumínio 0,4128 Madera Fina 0,024 Enrollable 0,5125 Cubierta Arena-Cemento 0,0069 Madera Malla 0,021 No Tiene 0 Tierra 0,0039 Homigón Armado 2,2023 Marmol 0,0424 Closets Hierro 1,2394 Marmetón 0,0424 No tiene 0 Estereoestructura 11,8122 Marmolina 0,0424 Madera Común 0,321 Madera Común 0,7832 Baldosa Cemento 0,0123 Madera Fina 0,7406 Caña 0,2125 Baldosa Cerámica 0,0623 Alumínio 0,7703 Madera Fina 1,0215 Grafiado 0,3531 Tol Hierro 0,4444	Hierro	0,0359	Cemento Alisado	2,528	7 No tiene	0		
Madera Fina 0,089 No tiene 0 Caña 0 Ladrillo 0,0181 Madera Común 0,0156 Madera Fina 0,5163 Piedra 0,01 Caña 0,0156 Aluminio 0,4128 Nadera Fina 0,0294 Enrollable 0,5125 Cubierta Arena-Cemento 0,0069 Madera Malla 0,021 No Tiene 0 Tierra 0,0039 Hornigón Armado 2,0293 Marmol 0,0424 Closets Hierro 1,2394 Marmetón 0,0424 No tiene 0 Estereoestructura 11,8122 Marmolina 0,0424 Madera Común 0,321 Madera Común 0,7832 Baldosa Cemento 0,0123 Madera Fina 0,7406 Caña 0,2125 Baldosa Cerámica 0,0623 Aluminio 0,7703 Madera Fina 1,0215 Gráfiado 0,3531 Tol Hierro 0,4444 Champiado 0,3531 Tol Hierro 0,4444	Madera Común							
Ladrillo 0,0181 Madera Común 0,0156 Madera Fina 0,5163 Piedra 0,01 Caña 0,015 Aluminio 0,4128 Madera Fina 0,0294 Enrollable 0,5125 Cubierta Arena-Cemento 0,0069 Madera Malla 0,021 No Tiene 1 Tierra 0,039 Hornigón Armado 2,0293 Marmol 0,0424 Closets Hierro 1,2394 Marmetón 0,0424 No tiene 0 Est evoestructura 11,8122 Marmolina 0,0424 Modera Común 0,321 Madera Común 0,7832 Baldosa Cemento 0,0123 Madera Fina 0,7406 Caña 0,2125 Baldosa Cerámica 0,0623 Aluminio 0,7703 Madera Fina 1,0215 Grásado 0,3531 Tol Hierro 0,4444 Champiado 0,3531 Tol Hierro 0,4444	Caña	0,0251	Revestimiento Escalera		Madera Común	0,0882		
Piedra 0,01 Madera Fina 0,015 Aluminio 0,4128 Cubierta Madera Fina Arena-Cemento 0,0099 Madera Malla 0,021 No Tiene 0 Tierra 0,0039 Hormigón Armado 2,0293 Marmol 0,0424 Closets Hierro 1,2394 Marmetón 0,0424 No tiene 0 Estereoestructura 11,8122 Marmolina 0,0424 Madera Común 0,321 Madera Fina Vaña Común 0,7832 Baldosa Cemento 0,0123 Madera Fina 0,7406 Caña 0,2125 Baldosa Cerámica 0,0623 Aluminio 0,7703 Madera Fina 1,0215 Grafiado 0,3531 Tol Hierro 0,4444 Champiado 0,3531 Tol Hierro 0,4444	Madera Fina		No tiene		0 Caña	0		
Cubierta Madera Fina Arena-Cemento 0,0294 Enrollable 0,5125 O,0059 Madera Malla 0,021 O,021 O,021 O,021 O,0039 O,0			Madera Común					
Cubierta Arena-Cemento 0,0069 Madera Malla 0,021 No Tiene 0 Tierra 0,0039 Hornigón Armado 2,0293 Marmol 0,0424 Closets Hiero 1,2394 Marmetón 0,0424 No tiene 0 Est evoestructura 11,8122 Marmolina 0,0424 Madera Común 0,321 Madera Común 0,7832 Baldosa Cemento 0,0123 Madera Fina 0,7406 Caña 0,2125 Baldosa Cerámica 0,0623 Aluminio 0,7703 Madera Fina 1,0215 Gráfado 0,3531 Tol Hierro 0,4444 Champiado 0,3531 Tol Hierro 0,4444	Piedra	0,01	Caña			0,4128		
No Tiene 0 Tierra 0,0039 Hormigón Armado 2,0293 Marmol 0,0424 Closets Hierro 1,2394 Marmetón 0,0424 No tiene 0 Estereoestructura 11,8122 Marmolina 0,0424 Madera Común 0,321 Madera Común 0,7832 Baldosa Cemento 0,0123 Madera Fina 0,7406 Caña 0,2125 Baldosa Cerámica 0,0623 Aluminio 0,7703 Madera Fina 1,0215 Grafíado 0,3531 Tol Hierro 0,4444 Champiado 0,3531 O,3531 O,3531 O,3531						0,5125		
Hormigón Armado 2,0293 Marmol 0,0424 Closets Hierro 1,2394 Marmetón 0,0424 No tiene 0 Estereoestructura 11,8122 Marmolina 0,0424 Madera Común 0,321 Madera Común 0,7832 Baldosa Cemento 0,0123 Madera Fina 0,7406 Caña 0,2125 Baldosa Cerámica 0,0623 Aluminio 0,7703 Madera Fina 1,0215 Grafiado 0,3531 Tol Hierro 0,4444 Champiado 0,3531 O,3531 O,3531 O,3531						0,021		
Hierro 1,2394 Marmetón 0,0424 No tiene 0 Estereoestructura 11,8122 Marmolina 0,0424 Madera Común 0,321 Madera Común 0,7832 Baldosa Cemento 0,0123 Madera Fina 0,7406 Caña 0,2125 Baldosa Cerámica 0,0623 Aluminio 0,7703 Madera Fina 1,0215 Grá fiado 0,3531 Tol Hierro 0,4444 Champiado 0,3531 Tol Hierro 0,3531 Tol Hierro 0,4444								
Estereoestructura 11,8122 Marmolina 0,0424 Madera Común 0,321 Madera Común 0,7832 Baldosa Cemento 0,0123 Madera Fina 0,7406 Caña 0,2125 Baldosa Cerámica 0,0623 Aluminio 0,7703 Madera Fina 1,0215 Grafiado 0,3531 Tol Hierro 0,4444 Champiado 0,3531 Tol Hierro 0,4444	Hormigón Armado	2,0293	Marmol	0,042	4 Closets			
Estereoestructura 11,8122 Marmolina 0,0424 Madera Común 0,321 Madera Común 0,7832 Baldosa Cemento 0,0123 Madera Fina 0,7406 Caña 0,2125 Baldosa Cerámica 0,0623 Aluminio 0,7703 Madera Fina 1,0215 Grafiado 0,3531 Tol Hierro 0,4444 Champiado 0,3531 Tol Hierro 0,4444	Hierro	1,2394	Marmetón	0,0424	4 No tiene	0		
Caña Ó,2125 Baldosa Cerámica Ó,0623 Aluminio Ó,7703 Madera Fina 1,0215 Grafiado 0,3531 Tol Hierro 0,4444 Champiado 0,3531 Tol Tol Hierro 0,4444								
Madera Fina 1,0215 Grafiado 0,3531 ΤοΙ Hierro 0,4444 Champiado 0,3531	Madera Común	0,7832	Baldosa Cemento	0,012	3 Madera Fina	0,7406		
Madera Fina 1,0215 Grafiado 0,3531 Tol Hierro 0,4444 Champiado 0,3531	Caña					0,7703		
	Madera Fina	1,0215				0,4444		
Piedra o Ladrillo hornamental 0,0489								
			Piedra o Ladrillo hornamental	0,0489	9			

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 33.4423; y la constante P2 en el valor de: 30.4420; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahare que	Adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION						
AÑOS	ESTABLE	%A REPARAR	TOTAL			
CUMPLIDOS			DETERIORO			
0-2	1	0,84 a .30	0			

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 20.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 21.-. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 22. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1%00 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/00 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Este impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 23. – ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

- **Art. 24. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL**. Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,55 0/00 (CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.
- **Art. 25. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.** Se establece el recargo del dos por mil (2°/00) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación; para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD y el Plan de Ordenamiento Territorial.
- **Art. 26. ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 27.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 28.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 29.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial
- 2.- Tenencia
- 3.- Descripción del terreno
- 4.- Infraestructura y servicios
- 5.- Uso y calidad del suelo
- 6.- Descripción de las edificaciones
- 7.- Gastos e Inversiones

Art. 30.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación.

Art. 31.- VALOR DE TERRENOS

Sectores homogéneos:

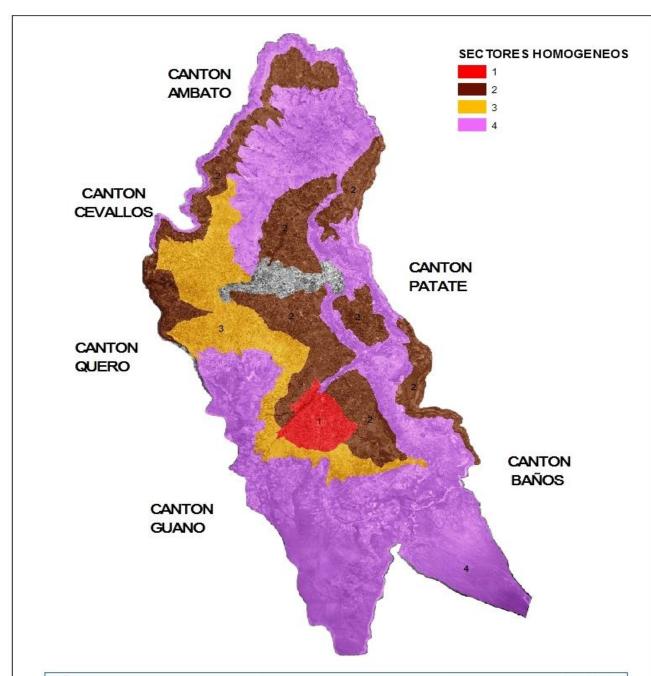
Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207





SISTEMA CATASTRAL RURAL DE PELILEO

UBICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO

PROVINCIA TUNGURAHUA

CONTIENE:

PLANO SECTORES HOMOGENEOS ACTUALIZACIÓN CATA STRAL - 2016-2017 APROBO

REVISO:

DR. MANUEL CAIZABANDA ALCALDE CANTONAL

ING. ALBERTO MORALES JEFE DE AVALUOS Y CATA STROS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO

VICEALCALDE Dr. Gabriel More no

CONCEJAL CONCEJAL CONCEJAL CONCEJAL CONCEJAL CONCEJAL

Ab. Fredy Leguisarmo Ab. Maria Augusta Lierena Lodo. Danilio Morales Loda. Carmen Jerez Loda. Martha Chango \$r. Aladino Carrasco



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL

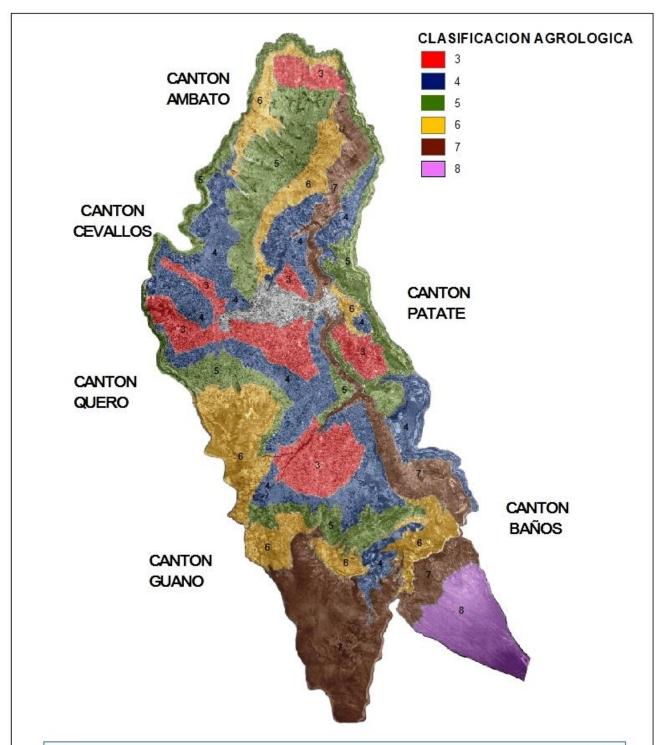
No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 3.4

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207





SISTEMA CATASTRAL RURAL DE PELILEO

UBICACIÓN

PROVINCIA TUNGURAHUA

CONTIENE:

PLANO CLA SIFICACION AGROLOGICA ACTUALIZACIÓN CATA STRAL - 2016-2017 APROBO

REVISO:

DR. MANUEL CAIZABANDA ALCALDE CANTONAL IN G. ALBERTO MORALES
JEFE DE AVALUOS Y CATA STROS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO

VICEALCALDE CONCEJAL CONCEJAL CONCEJAL CONCEJAL CONCEJAL CONCEJAL

Dr. Gabriel Moreno Ab. Fredy Leguisamo Ab. Maria Augusta Lierena Lodo. Danilo Moraies Loda. Carmen Jerez Loda. Martha Chango Sr. Aladino Carrasco



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

SECTOR HOMOGEN EO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL UELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DELSUELO 7	CALIDAD DELSUELO 8
SH 3.1	69071	61723	53640	45557	37475	29392	21309	13226
SH 3.2	32192	28767	25000	21233	17466	13699	9932	6164
SH 3.3	19315	17260	15000	12740	10479	8219	5959	3699
SH 3.4	12129	10839	9419	8000	6581	5161	3742	2323

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se establecerán los valores individuales de la propiedad rural; el valor individual de la propiedad rural será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno: **Geométricos**: localización, forma, superficie; **Topográficos**: plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte; **Accesibilidad al Riego**: permanente, parcial, ocasional; **Accesos y Vías de Comunicación**: primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea; **Calidad del Suelo**: de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones; **Servicios básicos**: electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte, y otros; de acuerdo a como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO

1.00 A 0.98

REGULAR IRREGULAR MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS

1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE

2.26 A 0.65

1.5. BUI EN	
0.0001 a	0.0500
0.0501 a	0.1000
0.1001 a	0.1500
0.1501 a	0.2000
0.2001 a	0.2500
0.2501 a	0.5000



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS:

1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO

1.00 A 0.96

PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS

1.00 A 0.70

0.985 A 0.96

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2- EROSIÓN

LEVE MODERADA SEVERA



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

5.3.- DRENAJE

1.00 A 0.96

EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS

1.00 A 0.942

- **5 INDICADORES**
- **4 INDICADORES**
- 3 INDICADORES
- 2 INDICADORES
- 1 INDICADOR
- 0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$VI = S \times Vsh \times Fa$

Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

- **Art. 32.- VALOR DE LAS EDIFICACIONES.-** Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana determinados en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- **Art. 33. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL**.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,090/00 (CERO PUNTO NUEVE POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.
- **Art. 34. FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 35. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 36.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 37. - EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

- **Art. 38. LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.
- **Art. 39. IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES**.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

- **Art. 40. SANCIONES TRIBUTARIAS.** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.
- **Art. 41.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS**.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.
- Art. 42. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.
- **Art. 43.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Para el bienio 2016-2017 en la zona rural se cobrará el valor de \$3,00 tres dólares americanos por concepto de actualización catastral, el mismo que será aplicado por ciudadano, independientemente del número de predios que posea.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones que se hayan dictado con anterioridad a la presente Ordenanza y se opongan a ella.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los veintitrés días del mes de diciembre del 2015.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez ALCALDE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Abg. Pepita Bourgeat Flores SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO PARA EL BIENIO 2016 – 2017, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día martes 08 de diciembre del 2015; y Sesión Ordinaria del día miércoles 23 de diciembre del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 24 de diciembre del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO PARA EL BIENIO 2016 – 2017, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, lunes 28 de diciembre del 2015.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO PARA EL BIENIO 2016 – 2017, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez ALCALDE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO PARA EL BIENIO 2016 – 2017, a los 28 días del mes de diciembre del 2015.

Abg. Pepita Bourgeat Flores SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL